



## Provincia del Neuquen

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

**Número:**

**Referencia:** Reclamo - Elsa Nélide Martínez - Expediente N° 9100-005644/2020

---

**VISTO:**

El Expediente N° 9100-005644/2020 de la Secretaría General y Servicios Públicos mediante el cual la señora **ELSA NÉLIDA MARTÍNEZ** interpuso reclamo administrativo, expedientes acumulados N° 7440-000297/2017, N° 7440-000297/2017-00001/2018 y N° 8244-000936/2019 de la Subsecretaría de Obras Públicas; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 21 de febrero de 2020 la señora Elsa Nélide Martínez interpuso reclamo administrativo ante el Poder Ejecutivo Provincial contra el Decreto N° 1533/19 que dispuso su promoción a la categoría AD4 del Escalafón 16 de la Subsecretaría de Obras Públicas a partir del 07 de agosto de 2019, con encuadre en los artículos 24° y 25° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante EPCAPP) y Título IV, Capítulo 1, Ítem 1.1 del Convenio Colectivo de Trabajo (en adelante CCT) de la Subsecretaría de Obras Públicas, solicitando la requirente el pago de las sumas devengadas retroactivamente desde enero de 2017;

Que surge de los antecedentes que el 18 de mayo de 2017 la señora Martínez interpuso reclamo administrativo ante la Subsecretaría de Obras Públicas a fin solicitar el cambio del Agrupamiento Administrativo Nivel 3 (AD3) al Nivel 4 del mismo agrupamiento (AD4), fundó su pedido en haberse desempeñado durante el período de abril de 2010 a diciembre de 2015 en funciones de mayor jerarquía y solicitó ser encuadrada dentro de lo establecido por los artículos 24° y 25° del EPCAPP;

Que el 17 de julio de 2017 el Área de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Trabajo certificó los servicios de la reclamante, indicando que la misma había desarrollado funciones con cargo en la planta política, categoría FS1, en la ex Secretaría de Trabajo, Capacitación y Empleo, durante el período 20 de abril de 2010 al 10 de diciembre de 2011, conforme al Decreto N° 1008/10, y en la ex Secretaría de Trabajo con cargo de planta política, categoría AG1, durante el período 10 de diciembre de 2011 al 10 de diciembre de 2015, conforme al Decreto N° 066/11;

Que en igual fecha la Dirección Provincial de Obras Contratadas de la Subsecretaría de Obras Públicas emitió informe en el que señaló el desempeño satisfactorio de la agente. Luego, el 31 de agosto de 2017 tomó intervención la Dirección Provincial de Asuntos Legales de la Subsecretaría de Obras Públicas;

Que el 13 de diciembre de 2017 la Oficina Provincial de Ocupación y Salario se expidió respecto a la solicitud de la señora Martínez y expuso que la calificación debía ser realizada por quien fuere su superior

en el cargo de mayor jerarquía, a efectos que calificara la idoneidad adquirida en el puesto desempeñado, concluyendo que no se acreditaron en las actuaciones los recaudos legales exigidos por el EPCAPP y el CCT, para realizar la promoción requerida al Nivel 4 de su agrupamiento;

Que en igual fecha la Dirección Provincial de Obras Contratadas informó que la requirente se había desempeñado con anterioridad como Directora General de Administración de la entonces Secretaría de Estado de Trabajo, Capacitación y Empleo a partir del 2010 y como Asesora de Gestión en la misma dependencia a partir del 2011, indicando que ello resultó altamente beneficioso para la Dirección Provincial de Obras Contratadas, ya que los conocimientos y pericia técnica adquiridos habían agilizado notablemente las tramitaciones en el sector;

Que el 20 de diciembre de 2017 tomó intervención la Coordinación de Gestión Administrativa, la cual opinó que el desempeño de un cargo de nivel superior implica necesariamente adquirir conocimientos y habilidades tanto en la conducción del personal como en la optimización de tareas y recursos, con las que no suele contar un agente que no lo desempeñó nunca. Asimismo, destacó que el Director Provincial de área donde se había desempeñado oportunamente la agente y donde la misma se desempeñaba actualmente, compartía su opinión;

Que el 05 de junio de 2018 la Comisión de Interpretación y Propiciación de Conciliación Paritaria (CIPCP) de la Subsecretaría de Obras Públicas consideró procedente lo solicitado por la señora Martínez, de lo cual se dejó constancia mediante Acta de Reunión N° 165;

Que el 19 de septiembre de 2018 la Dirección Provincial de Asuntos Legales y Planeamiento de la Subsecretaría de Hacienda, emitió opinión destacando que en los términos del artículo 24° del EPCAPP, la calificación por la labor desarrollada debía ser realizada por quien fuere el superior en el cargo de mayor jerarquía al momento de usufructuar dicho puesto, no habiéndose cumplido en consecuencia lo requerido por la norma aplicable;

Que previo Dictamen N° 012/18 de la Coordinación de Asuntos Legales y Gestión Administrativa del Ministerio de Economía e Infraestructura, mediante el Decreto N° 1533/19 del 07 de agosto de 2019 se promovió a partir de la firma de la norma a la señora Martínez a la categoría AD4 del Escalafón 16 - Subsecretaría de Obras Públicas, con los alcances de los artículos 24° y 25° del EPCAPP y Título IV, Capítulo 1, Ítem 1.1 del CCT de la Subsecretaría de Obras Públicas, siendo notificada el 09 de agosto de 2019;

Que el 12 de diciembre de 2019 la requirente remitió telegrama a la Subsecretaría de Obras Públicas solicitando el pago de las sumas devengadas retroactivamente desde enero de 2017 hasta agosto de 2019 por haber sido promovida a la categoría AD4 del Escalafón 16 de la mencionada Subsecretaría;

Que el 13 de enero de 2020 la Dirección Provincial de Asuntos Legales de la Subsecretaría de Obras Públicas expresó que sin perjuicio de la fecha en que la requirente inició el reclamo, lo cierto es que el Decreto N° 1533/19 promovió a la misma a partir de la fecha de firma de la norma, motivo por el cual la diferencia de haberes se devengó a partir del 07 de agosto de 2019 y no de manera retroactiva;

Que el 21 de febrero de 2020 la señora Martínez interpuso reclamo administrativo ante el Poder Ejecutivo Provincial contra el Decreto N° 1533/19 que dispuso su promoción a la categoría AD4 a partir del 07 de agosto de 2019, solicitando el pago de las sumas devengadas retroactivamente desde enero de 2017, lo que originó el caso bajo análisis;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe referir que el objeto se circunscribe a analizar la legalidad del Decreto N° 1533/19;

Que el marco legal aplicable es la Ley 1284, el EPCAPP - Decreto Ley N° 1853/58, el CCT para el personal de la Subsecretaría de Obras Públicas - Ley 2830, y demás normas aplicables al caso;

Que cabe advertir que la requirente fue promovida a la categoría AD4 mediante el Decreto 1533/19 con los alcances del artículo 24° del EPCAPP, el cual establece que: *“El personal que con retención de su cargo fuera nombrado para desempeñar funciones excluidas del ámbito de aplicación de este Estatuto, percibirá la remuneración mayor de ambas asignaciones y al término de su función, se reintegrará al cargo de origen, registrándose en su legajo la mención correspondiente para su promoción automática a la categoría superior cuya asignación percibirá a partir del año siguiente, siempre y cuando esa función acreditara en el agente una mayor idoneidad técnica o adquirida que justifique el pase a la categoría superior, a cuyo efecto sea motivo de una calificación “ad-hoc”, al término de su gestión”*;

Que si bien la autoridad competente evaluó las cuestiones formales y de mérito de la requirente como así también las posibilidades fácticas de la Administración Pública Provincial al emitir el Decreto N° 1533/19 promocionando a la reclamante, dicha promoción se dispuso a partir de la firma del acto, es decir desde el 07 de agosto de 2019, por lo que el reconocimiento no coincide temporalmente con el nacimiento objetivo del derecho en cabeza de la reclamante;

Que no puede desconocerse que los artículos 24° y 25° del EPCAPP tienen expresamente establecido que para los presupuestos allí legislados, el ascenso debe producirse al año siguiente de haber cesado el agente en las funciones excluidas del Estatuto. Entonces, encontrándose ese hecho debidamente acreditado, corresponde que la promoción dispuesta en el marco del artículo 24° del EPCAPP se haga efectiva a partir del 01 de enero de 2017;

Que en análogo sentido, se expidió el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén al establecer que, si bien antes de la firma del Decreto no se tiene un derecho subjetivo a ascender, una vez que la Administración Pública Provincial decide otorgar el ascenso, dicha decisión se encuentra limitada por el derecho objetivo, es decir por las concretas previsiones que nacen del artículo 24° del EPCAPP;

Que por otro lado, en el mismo pronunciamiento el Tribunal Superior de Justicia citando a la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala III manifestó: *“... deben respetarse los procedimientos y requisitos normativamente establecidos en materia de ascensos de la Administración Pública, pues lo contrario menoscaba irrazonablemente el derecho a la carrera de los agentes... (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala III – 08/05/1990 “Sosa, Alberto G. C/ Estado Nacional” – LL1990 – D,74 – DJ 1991 – 1,7).”*;

Que así, el Tribunal Superior de Justicia resolvió que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 24° del EPCAPP y los presupuestos allí establecidos, el ascenso debía producirse al año siguiente de haber cesado el agente en las funciones excluidas del Estatuto (TSJ, “Fuentes, Néstor Oscar C/ Entre Provincial de Termas del Neuquén S/ Acción Procesal Administrativa”, Expediente N° 1313/04, sentencia del 30/11/2007);

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho expuestas, corresponde hacer lugar al reclamo administrativo interpuesto por la señora Elsa Nélica Martínez contra el Decreto N° 1533/19 y modificar la fecha a partir de la cual fue promovida, debiendo indicarse que fue a partir del 01 de enero de 2017. Asimismo, deberán remitirse las actuaciones a la Subsecretaría de Obras Públicas para que arbitre los medios tendientes a emitir el acto que modifique la fecha a partir de la cual se promovió a la reclamante;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 0151/2020;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** HÁGASE LUGAR al reclamo administrativo interpuesto por la señora **ELSA NÉLICA MARTÍNEZ** contra el Decreto N° 1533/19, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2º:** REMÍTANSE las actuaciones a la Subsecretaría de Obras Públicas para que tome razón de lo expuesto y arbitre los medios tendientes a emitir el acto que modifique la fecha a partir de la cual se promovió a la señora Elsa Nélica Martínez.

**Artículo 3º:** Notifíquese a la interesada lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

**Artículo 5º:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.